



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1005

5 de diciembre de 2022

En esta edición:

Se promulgó la ley que introduce cambios en la imposición a la renta empresarial por compromisos asumidos con la Unión Europea

De acuerdo con la nueva ley se gravan ciertas rentas del exterior para contribuyentes del IRAE que formen parte de grupos multinacionales.

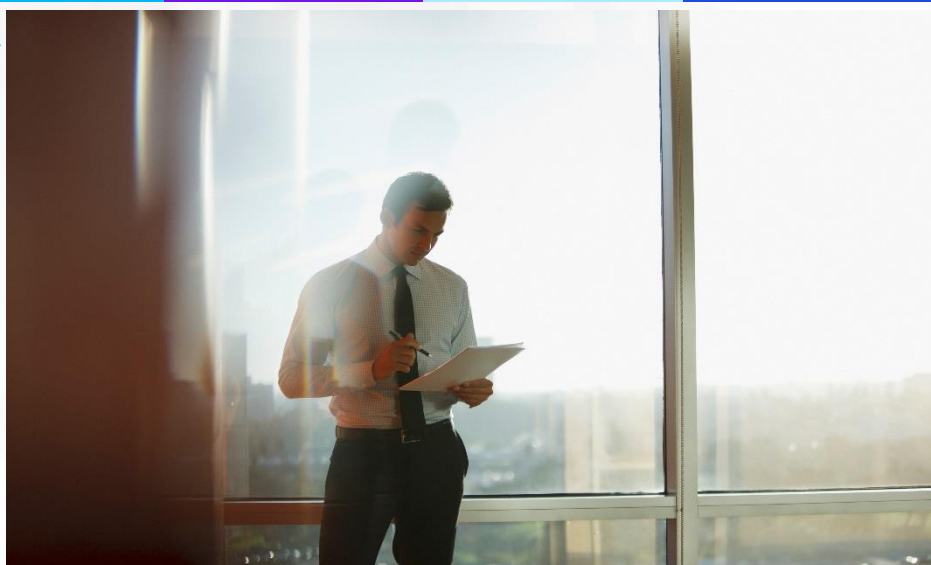
Adecuación del procedimiento inspectivo de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social

Se adapta el procedimiento a los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país y a los avances tecnológicos producidos.



Se promulgó la ley que introduce cambios en la imposición a la renta empresarial por compromisos asumidos con la Unión Europea

De acuerdo con la nueva ley se gravan ciertas rentas del exterior para contribuyentes del IRAE que formen parte de grupos multinacionales.



Finalmente se sancionó la Ley Nro. 20.095, que fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 25 de noviembre de 2022.

Recordemos que, si bien se mantiene con carácter general la regla según la cual el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) grava a las rentas generadas en el territorio de Uruguay (principio de la fuente), como excepción la nueva ley incluye en el impuesto ciertas rentas pasivas de fuente extranjera cuando son obtenidas por empresas integrantes de un “grupo multinacional” salvo que se cumplan con determinados requisitos de sustancia o valor agregado nacional.

Definición de grupo multinacional

A efectos de la definición de “grupo multinacional” se toma un criterio contable (ya previsto reglamentariamente) en virtud del cual, fundamentalmente, se considera que una entidad integra un grupo multinacional cuando esté incluida en los estados contables consolidados del grupo o hubiera correspondido incluirla, o incluso cuando su exclusión se debe únicamente a motivos de tamaño o relevancia.

Nuevas rentas alcanzadas por el IRAE para las entidades integrantes de un “grupo multinacional”

Entre las rentas alcanzadas se encuentran las derivadas de derechos de propiedad intelectual relativos a patentes y software registrado, enajenados o utilizados económicamente fuera del Uruguay, en la parte que no corresponda a “ingresos calificados”.

Este es un primer concepto clave de la ley, el de “ingresos calificados”; que depende de una fórmula que, básicamente, busca determinar si esa patente o software registrado se generaron en Uruguay.

Otras rentas del exterior que el IRAE pasa a gravar por la nueva ley son las siguientes: a) rendimientos de capital inmobiliario, b) dividendos, c) intereses, d) regalías -que no estuvieran comprendidas en el ítem anterior-, e) otros rendimientos de capital mobiliario, f) incrementos patrimoniales derivados de la enajenación de los activos pasibles de generar los rendimientos mencionados precedentemente; y g) todo otro aumento de patrimonio derivado de los activos pasibles de generar los rendimientos comprendidos en los anteriores literales a) a e).

Es una condición para que esas rentas pasen a estar gravadas que la entidad que las obtenga no sea “calificada”.

Este es otro concepto clave de la ley, el de “entidad calificada”; que es aquella que tiene una “adecuada sustancia económica” en cada ejercicio fiscal respecto de cada activo generador de las referidas rentas, lo cual exige cumplir ciertas condiciones relativas a los recursos humanos, las instalaciones, la toma de las decisiones, y los riesgos y costos además de los gastos asociados.

No obstante, en lo que respecta a las “marcas”, su enajenación o utilización económica fuera de Uruguay estará gravada por el IRAE en todos los casos, sin que importe la calificación de la entidad.

Cláusula antiabuso

La ley incluye una norma antiabuso que le permite a la Administración Tributaria desconocer la aplicación del régimen más beneficioso (no gravabilidad de las rentas pasivas en el exterior) cuando se cumplen algunas condiciones.

Esas condiciones son las siguientes: i) que el propósito principal o uno de los propósitos principales para utilizar el nuevo régimen haya sido obtener sus beneficios; y ii) cuando las formas o mecanismos que se utilicen para aprovechar esos beneficios sean “impropios”.

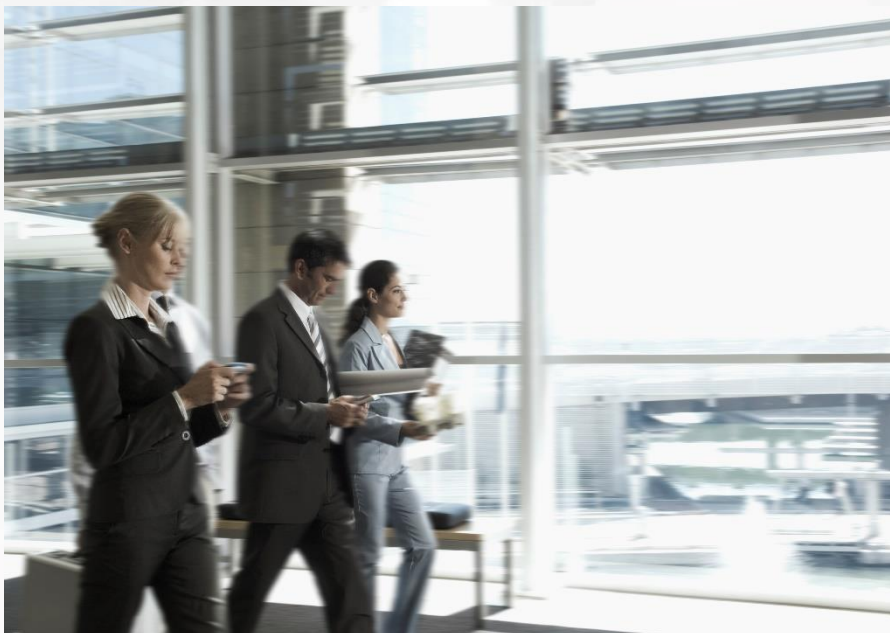
La ley entiende que una forma o mecanismo adoptado por el contribuyente es “impropio” cuando no existan razones comerciales válidas para justificarlos.

A continuación, presentamos un cuadro que busca mostrar simplificada los casos en que aplica o no aplica el IRAE a las rentas a las que refiere la nueva ley:

ENTIDADES QUE INTEGRAN GRUPOS MULTINACIONALES		
RENTAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	ALCANZADAS POR EL IRAE	NO ALCANZADAS POR EL IRAE
PATENTES Y SOFTWARE REGISTRADO	LA PARTE QUE CORRESPONDE A "INGRESO NO CALIFICADO"	LA PARTE QUE CORRESPONDE A "INGRESO CALIFICADO"
	SI ESTÁN EXONERADAS POR OTRAS NORMAS	
RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO; DIVIDENDOS; INTERESES; REGALÍAS; OTROS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO; INCREMENTOS PATRIMONIALES Y TODO OTRO AUMENTO DE PATRIMONIO	OBTENIDAS POR UNA "ENTIDAD NO CALIFICADA"	OBTENIDOS POR UNA "ENTIDAD CALIFICADA"
ENAJENACIÓN O UTILIZACIÓN ECONÓMICA DE MARCAS	ÍNTEGRAMENTE ALCANZADAS POR EL IRAE	

Adecuación del procedimiento inspectivo de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se adapta el procedimiento a los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país y a los avances tecnológicos producidos.



El 16 de noviembre de 2022 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nro. 371/2022, que adecúa el procedimiento aplicable a las inspecciones de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

El objetivo del Decreto es actualizar la reglamentación doméstica relativa a las disposiciones de los Convenios Internacionales Nros. 81 y 129 sobre la inspección del trabajo en la industria, el comercio y la agricultura, que fueron ratificados por nuestro país, y a la vez contemplar los avances tecnológicos que se han producido.

Se plantea además como objetivo la protección legal de los trabajadores en tres campos: los derechos fundamentales, la vigilancia de las condiciones de trabajo impuestas por la normativa y el control del cumplimiento de las disposiciones que protegen la persona del trabajador y el medio ambiente en los lugares de trabajo (seguridad e higiene).

Se dispone que quedan comprendidas en el ámbito de competencia de la IGTSS todas las empresas y organizaciones, personas físicas o jurídicas, de naturaleza comercial, industrial, rural, con o sin fines de lucro, incluso las que aún no realicen actividad económica, pero tengan personal dependiente.

Según el Decreto, algunas de las facultades que tienen los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones son las siguientes:

- Entrar libremente y sin notificar previamente, a cualquier hora, en todo lugar que esté ocupado por trabajadores.
- Intimar por escrito a que se subsane las deficiencias o los incumplimientos y fijar plazos adecuados para que se cumplan las órdenes o intimaciones practicadas.
- Promover de oficio, dependiendo de la gravedad de la situación, la adopción de disposiciones de seguridad y salud pertinentes o la clausura preventiva de locales o sectores afectados, máquinas, artefactos, que sean fuente de peligro para el trabajador, debiendo comunicar de inmediato al Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.

El procedimiento puede ser iniciado de oficio, por iniciativa del Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, o por denuncias y/o requerimientos de órganos públicos.

La actuación de los inspectores de trabajo, se podrán desarrollar mediante las siguientes modalidades:

- **Visitas inspectivas presenciales** en los lugares de trabajo, sin notificación previa, realizadas por uno o varios funcionarios a la vez, procurando que no se afecte el normal funcionamiento de la empresa. En caso de detectar infracciones, se realizarán las observaciones pertinentes, intimando a la empresa a que subsane en un plazo no superior a 15 días hábiles. Lo actuado se dejará asentado en un acta de visita.
- **Citación para comparecer** ante un funcionario y a presentar documentación que se detalle. En esta comparecencia se puede asistir con asistencia letrada. De esta actuación se labrará acta con detalle de la documentación recibida.
- **Mecanismos electrónicos de comprobación de datos y antecedentes que obren en los sistemas del MTSS u organismos afines.** Esta modalidad contempla los avances tecnológicos. De la actuación se labrará acta detallando la información a la que se accedió y el mecanismo utilizado para obtenerla.

El Decreto regula asimismo varios aspectos del procedimiento que se deben tener en cuenta, tales como: los referidos a la identificación del inspector en oportunidad de la visita al lugar de trabajo, acceso a la documentación, forma de actuación en caso de identificar durante la actuación infracciones a la normativa, plazo máximo para la finalización de las actuaciones, procedimiento a seguir ante denuncias, etc.

El proceso podrá finalizar sin sanciones o con las sanciones que la IGTTSS considere adecuadas, pudiendo la Inspección aplicar amonestación, multa o clausura del establecimiento.

El nuevo procedimiento se regirá por el Decreto en primer lugar, y en todo lo que no esté específicamente regulado se aplicará el Decreto Nro. 500/991, es decir, el procedimiento administrativo en general.

Se aclara que los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de la vigencia del nuevo Decreto continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su iniciación, hasta la fecha de la Resolución que culmine el procedimiento.

Como lo aclara el propio Decreto, las facultades a las que refiere la nueva reglamentación deben ser ejercidas en el marco de los principios y garantías que establecen la Constitución y la Ley.

— . —

Breves

- Por medio de la Resolución Nro. 8084/2022, de 25 de noviembre de 2022, y ejerciendo las facultades otorgadas por el Decreto Nro. 301/022, el MEF estableció el listado de las posiciones arancelarias específicas de los bienes no autorizados para su comercialización por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros (Free Shop). Dichas posiciones arancelarias se encuentran en un anexo a la mencionada Resolución, que se encuentra a disposición en la página Web del MEF: www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/noticias/lista-negativa-free-shopp
- Con fecha 25 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 367/022, por el cual el MEF aprueba el proyecto de estructura organizativa de la “Dirección Nacional de Zonas Francas” con el objetivo de lograr una mayor eficiencia por parte del Estado en su intervención reguladora y de control, así como también en los servicios de promoción de inversiones.
- El 1° de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 376 /022, por el cual el MEF dispuso fijar la franquicia adicional para compras en las tiendas libres de impuestos (Tax Free Shops), establecidas en el aeropuerto de llegada al país, en un monto de U\$S 850. Dicho importe había sido fijado provisoriamente (por 90 días) por el Decreto Nro. 154/022 en el mes de mayo de 2022, previéndose que quedaría en U\$S 650 luego de dicho plazo.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.